



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de impulso procesal realizada por la apoderada de la demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital encuentra el despacho que se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento ordenado en el auto admisorio.

No obstante, lo anterior encuentra el despacho que el presente trámite debe sujetarse a lo previsto en el numeral 2° del artículo 584 del C.G.P. el cual remite al numeral 2° del artículo 583 de la misma norma, en concordancia con el artículo 97 del C.C.

Por lo anterior se ordenará emplazar al presunto desaparecido señor ADEL ENRIQUE MONTERROSA ROMERO, en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Espectador o El Tiempo, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones; de igual manera se ordenará la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad y se insertará el mencionado edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en el emplazamiento antes mencionado, se prevendrá a todas las personas tengan noticias del presunto desaparecido señor ADEL ENRIQUE MONTERROSA ROMERO, para que le comuniquen al juzgado de forma inmediata y una vez vencido el término aludido en el párrafo anterior sin la comparecencia del presunto muerto por desaparecimiento, se procederá a designar curador ad – litem al mismo, tal como lo señala el numeral 3° del artículo 583 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del numeral 1° del artículo 584 ibídem.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Citar al señor ADEL ENRIQUE MONTERROSA ROMERO, por medio de edicto emplazatorio que se fijará por tres (3) veces en la secretaría de este despacho y en el micro sitio web de la página de la rama judicial e igualmente se publicarán en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Espectador o El Tiempo, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

SEGUNDO: Así mismo se ordenará la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad y se insertará el mencionado edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00141-00

C.G.P, en concordancia con en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para que se haga presente en este proceso.

En los mismos actos, se prevendrá a todas las personas que tengan noticias del señor ADEL ENRIQUE MONTERROSA ROMERO para que lo hagan saber a este juzgado en forma inmediata y de no comparecer al proceso durante el término aludido, se le designará Curador ad-litem al presunto muerto por desaparecimiento, en aplicación a lo estipulado en los artículos 583 numerales 2º y 3º y 584 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la nueva solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la ejecutante.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, observa el despacho que, el apoderado de la ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas:

“(...) decretar y practicar el embargo y secuestro del 50% del sueldo, y/o las prestaciones sociales, y/o honorarios de cualquiera negociación que devengue o que obtenga el señor NELSON ANDRES IBARRA FARAK , identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.104.416.482 expedida en San Marcos, así como bonificaciones, que el ejecutado NELSON ANDRES IBARRA FARAK, recibe por vender sus servicios profesionales de médico en IPS DE LA CIUDAD DE PLANETARICA DE NOMBRE FINCESALUDIPS, cuyo correo electrónico es fincesaludipsindigena@gmail.com. (...)”

Frente a los pedimentos anteriores, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del CGP., las medidas solicitadas son procedentes, por lo cual se accederá a las cautelas pretendidas.

Conforme lo anterior se,

DISPONE

Decretar el embargo y secuestro del 50% del sueldo, prestaciones sociales, honorarios, bonificaciones, u otro que devengue u obtenga por cualquier concepto por vender sus servicios profesionales de médico en la *IPS DE LA CIUDAD DE PLANETARICA DE NOMBRE FINCESALUDIPS*. Por secretaría ofíciase al pagador de ambas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA
Planeta Rica, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la contestación de la demanda.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutado a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda en fecha dieciocho (18) de mayo de 2023, por lo cual se tendrá por contestada la demanda oportunamente.

Por otra parte, se observa que en la contestación el ejecutado propone excepciones de mérito que denominó *Falta de Legitimación por Activa, Cobro de lo No Debido, Pago Total de la Obligación, Exceso de la Medida de Embargo, y la Genérica*, por lo cual se hace necesario proceder conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP., esto es, correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, con el fin que se pronuncie al respecto.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el término de diez (10) días conforme lo expuesto.

CUARTO: Tener como apoderada del ejecutado, a la abogada Laura Vanessa Cárdenas Farak identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.104.408.414 y T.P. nro. 259.675 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a los memoriales allegados por el apoderado del demandante y del ejecutado.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial y revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutado a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda en fecha veintiuno (21) de abril de 2023, por lo cual, no teniéndose certeza de notificación previa, se tendrá por notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el art. 301 del CGP., y por contestada la demanda oportunamente.

Por otra parte, se observa que en la contestación el ejecutado propone excepciones de mérito que denominó *Pago Parcial o Total de la Obligación, Cobro de lo No Debido, Falta de Identidad de los Sujetos Procesales*, por lo cual se hace necesario proceder conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP., esto es, correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, con el fin que se pronuncie al respecto.

De otra parte, se evidencia memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita se requiera a Banco Pichincha, para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este juzgado, en tanto dicha entidad informó que el saldo en cuentas del ejecutado no superaba el límite de inembargabilidad.

Frente a lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado y ordenará que por secretaría se requiera a la entidad mencionada, con el fin que cumpla la medida decretada en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del art. 594 del CGP., que establece como excepción frente a la inembargabilidad, el pago de créditos de alimentos.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el término de diez (10) días conforme lo expuesto.

CUARTO: Requerir a Banco Pichincha de acuerdo a lo explicado en la considerativa.

QUINTO: Tener como apoderado del ejecutado, al abogado Manuel Jesús Daza Taborda identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.066.720.807 y T.P. nro. 220.449 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ (E)